

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CARTAGENA

Correo electrónico: j05famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA:

Doy cuenta a la señora Jueza, con el presente proceso de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor **DARWIN CRISMATT ROMERO**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora **CLAUDIA MARITZA ROBAYO VILLAMIL**, informándole que se encuentra para resolver lo que considere del caso.

Sírvase proveer.

Radicación 1300131100052021-00226-00.

Cartagena, 15 de febrero de 2.022.

CARLOS MARIO ZAPATA RAMBAL
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CARTAGENA EN ORALIDAD, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Examinado el expediente, advierte el Juzgado que, mediante proveído de fecha noviembre 8 de 2021, se reconoció personería a la Dra. **María José Jorge Navarro**, como apoderada judicial de la parte demandada, señora **CLAUDIA MARITZA ROBAYO VILLAMIL** y dicho auto fue notificado mediante anotación en Estado No. 3 de enero 14 de 2022, por lo que resulta viable tenerlo por notificado por conducta concluyente, con sujeción a lo normado en el artículo 301 inciso 2° del C. G. del P., tal y como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, trabada como se encuentra la litis con la notificación a la parte demandada del auto admisorio de la demanda y **vencido el término de 20 días concedido** a dicha parte para contestar la demanda y proponer excepciones y demanda de reconvencción, resulta viable resolver sobre la solicitud de pruebas deprecadas, señalar fecha para la verificación de la audiencia por la cual ha de rituarse el presente proceso en sus diversas etapas en que han de recaudarse las mismas y realizar los requerimientos a las partes y a sus apoderados, para que este proceso pueda realizarse de manera virtual, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la señora **CLAUDIA MARITZA ROBAYO VILLAMIL** del auto admisorio de la demanda de fecha 30 de julio de 2021, el día **14 de enero de 2020**, fecha en la cual se notificó mediante estado #3, la providencia de fecha noviembre 8 de 2021, que reconoció personería a la profesional del Derecho designada por la misma.

SEGUNDO: Tener por contestada oportunamente la demanda.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas de la parte demandante:

- **Documentales:** Se tiene como prueba la documentación allegada con la demanda, a la cual se les dará su valor probatorio al momento de fallar.

En atención a la prueba impetrada por la apoderada de la parte

demandante referente a que se oficie para que se remitan la Historia Clínica del paciente DARWIN CRISMATT ROMERO, identificado con la C.C. No.9.103.137, **no se accederá a la misma**, en virtud de que la misma no es completa, pues no se indicó el nombre de la entidad prestadora del servicio médico que atiende a dicho señor.

- **Testimoniales:** Decretase los testimonios de los señores **DARWIN CRISMATT ROMERO, LESTY CRISMATT ROMERO, ELIANA DE AVILA SANTA MARIA, WALDRY ELLES ARCHIBOLD, OMAR ALFONSO YOLIT BURGOS, HENRY BANQUEZ CHICO**, cuya jurada fue deprecada por la parte actora en el acápite de pruebas de la demanda.

Pruebas de la parte demandada:

- **Documentales:** Se tiene como prueba la documentación allegada con la demanda, a la cual se les dará su valor probatorio al momento de fallar.
- **Declaración de Parte:** Decrétese la declaración de parte de la señora **CLAUDIA MARITZA ROBAYO VILLAMIL**, quien deberá absolver al tenor de las preguntas que habrá de formularle su apoderada judicial sobre los hechos del libelo y su respuesta.
- **Testimoniales:** Decretase los testimonios de los señores **MARIA PAULA CRISMATT ROBAYO, MARIA EUGENIA VILLAMIL y FARLEIDYA ROBAYO VILLAMIL**, cuya jurada fue deprecada por la parte demandada en el acápite de pruebas del escrito de contestación de la demanda.

CUARTO: Programar la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento** regladas por los **artículos 372 y 373 del C.G.P.**, que ha de realizarse de **manera concentrada** dentro del presente asunto.

Señálese la fecha del día **veintinueve (29) de marzo de 2021, a las 9:00 a.m.**, para la realización de la audiencia virtual, en la cual se recaudarán los interrogatorios oficiosos de las partes y las pruebas decretadas en el presente proveído.

De acuerdo con ello, se dispone lo siguiente:

a. Convocar a las partes, a sus apoderados judiciales y a los testigos cuyo testimonio fue decretado, para que en la fecha y hora señalada, **se conecten** a la audiencia virtual programada, dentro de la cual **se recaudará el interrogatorio oficioso de las partes y los testimonios decretados a petición de las partes.**

b. Se insta a las partes para que den cumplimiento al artículo 3° del Decreto legislativo 806 de 2020, que dice en su texto:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

c. En dicha audiencia se emplearán los medios tecnológicos de la información y comunicaciones de que disponga este Juzgado o cualquier otro medio puesto a disposición por una o ambas partes.

d. Requerir a las partes demandante y demandada para que informen la dirección electrónica y teléfono de contacto de los testigos cuyo testimonio fue decretado en este proveído, con miras a lograr su comunicación y

conexión, en la fecha programada para la realización de la audiencia.

Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que se sirvan informar todo cambio de dirección electrónica y número de contacto telefónico, tanto suyos como de su representados, a través del cual se verificará su conexión y comunicación el día de la audiencia.

Todo lo cual deberán realizar mediante escrito dirigido al correo electrónico institucional del Juzgado J05famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, con suficiente antelación a la fecha señalada para la celebración de la audiencia virtual.

- e. El JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CARTAGENA se comunicará con los sujetos procesales (partes y apoderados), como con los testigos, antes de la realización de las audiencias, con el fin de remitirles el protocolo de audiencia e instruirles sobre su forma de conexión.
- f. Comuníquese a los sujetos procesales la herramienta tecnológica que se utilizarán para la verificación de la audiencia virtual y/o concertar una distinta. (Inciso 2º del Artículo 7º del Decreto 806 de junio 4 de 2020).

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del juzgado para que envíe enlace del presente expediente al correo electrónico de las partes (actora y demandada) y sus apoderados judiciales, a saber: darwin.crismatt@hotmail.com, claumart@hotmail.com, majornava@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



URSULA DEL PILAR ISAZA RIVERA

Proyectó: Carmenza Bobadilla

Firmado Por:

Ursula Del Pilar Isaza Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d5cdc0c89f5272dbdee654537f6734122a4af2cc6c51b1d26376fa3609ba93**

Documento generado en 17/02/2022 03:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>